Cartagena de Indias, 17 de julio de 2026.

Doctora
SOFÍA RICARDO VILLADIEGO
Presidenta
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
Ciudad

ASUNTO: Remisión Proyecto de Ordenanza, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 415 DE 2026, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"***

Respetada Señora Presidenta,

De conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 96° de la Ley 2200 de 2022, los Proyectos de Ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación presento exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia, de conformidad con los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996 y el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, así como de la norma orgánica de presupuesto del Departamento, Ordenanza 10 de 2010, para que sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea Departamental, con base en las siguientes consideraciones:

ESQUEMA METODOLÓGICO

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.1. Competencia de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores

1.2. Competencias Territoriales en materia presupuestal

1.3. Adopción y Contenido del Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora"

1.4. Reglamentación de Incorporación de Recursos del Crédito al Presupuesto de acuerdo con los cupos autorizados

2. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027

2.1. Contexto del Departamento de Bolívar

2.2. Ejes y Proyectos Estratégicos

2.3. Monto de la Incorporación de recursos en el Presupuesto del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026

3. FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN OBJETO DE LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS

3.1. Fuente de financiación de las Incorporaciones en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026

3.2. Estado de los Recursos del Crédito derivados del Cupo de Endeudamiento autorizados al Gobernador por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 415 de 2026

3.2.1. Crédito Bancolombia S.A. – Operación Específica de Cartera

4. UNIDAD TEMÁTICA

5. PROYECTO DE ORDENANZA

CONSIDERACIONES:

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

1.1. Competencia de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores

De conformidad a lo establecido en el artículo 300° de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanza:

> ***"Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:***
>
> *(…….)*
> *5. **Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental** y el presupuesto anual de rentas y gastos.*
> *(…….)*
> *9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*
> *(…….)*
> *12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.*

(…….)"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 305° de la Constitución Política, son atribuciones de los Gobernadores:

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
(…….)
*2. **Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza** sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*
(…….)
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo estipulado en el Num. 12 del Artículo 300° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de las Asambleas Departamentales:

"(…….)
29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.
30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.
32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
33. Las demás que señale la Ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo estipulado en el Num. 15 del Artículo 305° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de los Gobernadores:

"(…….)
*6. **Presentar los proyectos de ordenanza** para la buena marcha del departamento.*
(…….)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

1.2. Competencias Territoriales en materia presupuestal

El artículo 353° de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 352° de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman *"el núcleo rector"*, con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación*

con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109° del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de Agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

La Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 406 del 20 de noviembre de 2025, "por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda, así como el plan de inversiones y las disposiciones generales para la vigencia fiscal 2026 del Departamento de Bolívar".

El Artículo 83° del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Mediante el Decreto No. 1438 del 19 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: *"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos supleméntales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".*

Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal, han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial", así: *"Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos".*

1.3. Adopción y Contenido del Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora"

La Asamblea del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 371 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo para el Departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2024-2027

Bolívar me Enamora. Asimismo, estableció en su artículo segundo, el contenido del Plan de Desarrollo, así:

> *"El Plan Departamental de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024 -2027", este compuesto por:*
> *Introducción,*
>
> *Capítulo I. Fundamentos, Parte Estratégica, Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con Crecimiento Económico y oportunidad de empleo para todos,*
>
> *Capítulo II. Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con Justicia Social: cierre de brechas y calidad de vida para todos.*
>
> *Capítulo III. Línea Estratégica Bolívar Me Enamora Verde y Sostenible: transición enérgica y gestión ambiental de excelencia.*
>
> *Capítulo IV Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con seguridad y convivencia ciudadana.*
>
> *Capítulo V Línea Estratégica Bolívar Me Enamora con Institucionalidad Fuerte: Transparencia como base de una Mejor Gestión.*
>
> *Capítulo VI. Capítulo de Paz, Atención a Víctimas, Reconciliación y Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*
>
> *Capítulo VII. Étnico- Racial.*
>
> *Capítulo VIII. Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Departamento de Bolívar.*
>
> *Capitulo IX. Plan Financiero y Plan Plurianual de Inversiones.*
>
> *Capítulo X. Proyectos estratégicos y de gestión regional."*

1.4. Reglamentación de Incorporación de Recursos del Crédito al Presupuesto de acuerdo con los cupos autorizados

El aforo presupuestal, da cumplimiento de acuerdo con la legislación colombiana al principio de legalidad, el cual se traduce en la incorporación dentro del presupuesto de la vigencia fiscal de todos los ingresos que se estiman percibir y de los gastos a ejecutar, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 345° de la Constitución Política:

> *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*
>
> *Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."*

Los Recursos del Crédito Interno y Externo con vencimiento mayor a un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996, ha definido estos ingresos como Recursos de Capital, tal como se describe a continuación:

> *"ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito*

> *externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria."*

Así, en el nivel nacional, los contratos de empréstitos, en la medida en que sean recursos de crédito con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el congreso, estarían comprendidos dentro de los recursos de capital y, por ende, formarían parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación.

El artículo 2.8.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda de Crédito Público y que contiene el Decreto 568 de 1996 *"Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación"*, reglamenta frente al tema de la incorporación de los recursos del crédito al Presupuesto de acuerdo con los cupos autorizados, lo siguiente:

> ***"Artículo 2.8.1.3.6. Recursos de Crédito Interno y Externo – Incorporación al Presupuesto.*** *Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General de la Nación de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República y las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.*
> *(Art.11 Decreto 568 de 1996)"*

A nivel departamental, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar - Ordenanza No. 10 de 2010, en su artículo 24, incluye a los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental como Recursos de Capital, tal como se describe a continuación:

> *"**ARTÍCULO 24. RECURSOS DE CAPITAL.** Los recursos de capital son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.*
>
> *Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Departamental, y de las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga."*

La Ordenanza No. 415 de 2026, mediante la cual la Asamblea Departamental autorizó el cupo de endeudamiento del Departamento de Bolívar, estableció en su artículo tercero que los recursos provenientes de la operación de crédito servirán como fuente de financiación de los programas y proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Me Enamora 2024–2027".

Por medio del presente Proyecto de Ordenanza y en concordancia con la reglamentación vigente de las leyes orgánicas del presupuesto, la Gobernación de Bolívar tiene estimado incorporar al Presupuesto General del Departamento de Bolívar, parte de los recursos del crédito derivados del cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 415 de 2026, con el fin de financiar en la vigencia fiscal 2026 la ejecución de los Proyectos de Inversión contenidos en el Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora" 2024-2027.

2. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027

2.1. CONTEXTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Mediante Ordenanza No. 415 de 2026, la Asamblea Departamental de Bolívar autorizó a la Administración Departamental de Bolívar un cupo de endeudamiento de hasta DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000)", orientado a financiar una segunda ola de proyectos estratégicos que derivan del Plan de Desarrollo 2024-2027 "BOLIVAR ME ENAMORA", que se enmarcan en los tres ejes estratégicos de este: el cierre de brechas socioeconómicas, el mejoramiento y expansión de infraestructura, y el fomento de la resiliencia y sostenibilidad ambiental, con el propósito de extender los beneficios del desarrollo hacia todos los municipios de Bolívar de manera equitativa y sostenible, así:.

Cerrar Brechas Socioeconómicas: Mediante la implementación de iniciativas que promuevan la inclusión social y la equidad, mejorando el acceso a servicios de calidad y reduciendo la pobreza en todo el departamento.

Mejoramiento y expansión de la Infraestructura: A través de inversiones estratégicas para mejorar la conectividad física, digital, la infraestructura deportiva, educativa, recreativa, cultural, turística y social.

Fomento de la Resiliencia y Sostenibilidad Ambiental: Con el desarrollo de proyectos que se centren en la gestión sostenible de recursos, la conservación del medio ambiente y la adaptación a los desafíos del cambio climático.

2.2. EJES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Los Proyectos Estratégicos en Bolívar reflejan un compromiso con la transformación del Departamento, buscando no solo abordar las necesidades inmediatas, sino también sentar las bases para un desarrollo resiliente y próspero.

A continuación, se detallan los ejes de inversión priorizados en el cupo de endeudamiento citado anteriormente, que impulsará el desarrollo integral de Bolívar. Las líneas de inversión se focalizarán de acuerdo con las prioridades de desarrollo de los 46 municipios del departamento aprovechando sus fortalezas y abordando sus desafíos más críticos.

1. Infraestructura para el Desarrollo

La infraestructura constituye la base fundamental para el progreso económico y social de cualquier región. En Bolívar, apostar por proyectos de infraestructura sostenibles y resilientes resulta esencial para impulsar el crecimiento, fomentar la inclusión y garantizar un desarrollo sostenible.

Esta línea de inversión incluye el fortalecimiento de la red vial a través de la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la malla urbana, rural e intervención de vías terciarias para mejorar la conectividad entre municipios.

2. Intervención y revitalización alrededor del agua

Bolívar es un territorio hídrico, donde el agua no es solo un recurso natural sino un elemento estructurante del territorio, la economía y la cultura. Es por esto que las siguientes intervenciones buscan consolidar los frentes de agua como eje para el crecimiento ordenado de la población.

- ✓ **Segunda Fase del proyecto El Laguito:** Proyecto de renovación urbanística y ambiental del cuerpo de agua El Laguito en Cartagena que incluye la segunda fase de intervención

ambiental a través de la creación de espolones, muelles, canales, entre otros, que promuevan la recuperación ambiental de este cuerpo de agua.

3. Agua Potable y Saneamiento Básico

Esta intervención se enfoca en garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento básico, incluyendo:

- ✓ **Construcción, Ampliación y Optimización de Redes de Acueducto y Alcantarillado:** Extensión de la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento en zonas urbanas y rurales, entre los cuales se incluyen, entre otros, los municipios de Clemencia, Mompox y María la Baja.

- ✓ **Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales:** Construcción y mejora de plantas de tratamiento para asegurar la calidad del agua suministrada y el tratamiento adecuado de las aguas residuales, protegiendo la salud pública y los ecosistemas acuáticos.

4. Infraestructura Educativa

Esta intervención se enfoca en garantizar condiciones dignas que permitan la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y que estimulen el acceso y permanencia de la población escolar.

- ✓ Construcción, reposición, ampliación y equipamiento de instituciones educativas en áreas de alta necesidad, implementando tecnologías de la información y comunicación (TIC), dotación básica y especializada, menaje y programas de formación docente en metodologías innovadoras y educación inclusiva para mejorar la calidad educativa.

5. Inclusión y Desarrollo Social.

Estos proyectos buscan fortalecer el tejido social y promover la justicia social en todo el departamento garantizando la igualdad de oportunidades, el acceso equitativo a recursos y servicios y el desarrollo de todos los sectores del departamento.

- ✓ **Desarrollo de Infraestructura Comunitaria:** Integración de proyectos de infraestructura como centros comunitarios, espacios deportivos y áreas verdes, que mejoren la calidad de vida y fomenten el sentido de pertenencia y comunidad. Se incluyen intervenciones como escenarios deportivos y recreativos.

- ✓ **Desarrollo Urbano Integral:** Proyectos de revitalización urbana que incluyan, entre otros, espacios públicos, áreas verdes, plazas, infraestructura peatonal y ciclista, y mejoras en el transporte público, para promover ciudades más habitables, inclusivas y resilientes.

6. Gestión Ambiental de Excelencia

La protección y la restauración de nuestros sistemas ambientales se constituye en uno de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo “Bolívar me Enamora 2024-2027”. Dentro de nuestras apuestas relevantes está el cuidado y la protección de los mismos, con lo que buscamos asegurar la supervivencia y bienestar de la población bolivarense, y del resto de seres vivos.

- ✓ **Sostenibilidad e innovación ambiental para Bolívar:** Proyectos de recuperación y conservación ambiental que mitiguen los impactos del cambio climático y generen oportunidades de desarrollo para las comunidades.

- ✓ **Fortalecimiento productivo piscícola:** Proyectos de recuperación de especies nativas, la seguridad alimentaria y reactivación económica.

Los recursos del crédito cuya incorporación presupuestal se propone mediante el presente Proyecto de Ordenanza estarán destinados a la financiación de proyectos de inversión estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Bolívar Me Enamora", en concordancia con sus líneas estratégicas, programas y metas. Estos recursos permitirán fortalecer la ejecución del Plan de Desarrollo, la materialización de inversiones prioritarias y contribuir al crecimiento económico, al cierre de brechas sociales y al mejoramiento de la calidad de vida de la población bolivarense, en cumplimiento de los objetivos y compromisos de desarrollo definidos por la Administración Departamental.

2.3. MONTO DE LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

En el Presupuesto de Rentas y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia fiscal 2026, se requiere incorporar recursos derivados de una operación de crédito público, con cargo al cupo de endeudamiento autorizado al Gobernador del Departamento mediante la Ordenanza No. 415 de 2026, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($32.465.855.766,00).**

La incorporación de estos recursos tiene como finalidad financiar la ejecución, durante la vigencia fiscal 2026, de los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Bolívar Me Enamora", de conformidad con las apropiaciones que se incorporan mediante el presente acto administrativo.

3. FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN OBJETO DE LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

3.1 FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LAS INCORPORACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

El artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

La Asamblea del Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza No. 415 de 2026, autorizó al gobernador del Departamento de Bolívar un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000.000),** para la financiación de proyectos estratégicos, determinados en el plan de desarrollo “Bolívar me enamora” a ejecutarse durante el periodo 2024-2027, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 358 de 1997, el cual establece que las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión.

Las apropiaciones objeto de la presente incorporación de recursos, tendrán como fuente de financiación los recursos del crédito derivados del cupo de endeudamiento aprobados por la Asamblea mediante la citada ordenanza, y se destinarán para proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar me Enamora” 2024-2027.

3.2. ESTADO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADOS AL GOBERNADOR POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL MEDIANTE ORDENANZA 415 DE 2026

3.2.1. Crédito Bancolombia S.A. – Operación Específica de Cartera

En desarrollo de las funciones delegadas a la Secretaria de Hacienda, mediante Decreto 100 de 2024, orientadas a comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en las operaciones de crédito público, esta adelantó las gestiones con el banco BANCOLOMBIA S.A., quien a través de comunicación de fecha 15 de julio de 2026, notificó al Departamento de Bolívar la aprobación de una operación específica de crédito por un monto de hasta **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($102.762.000.000)**, con un plazo de ciento veinte (120) meses, incluidos veinticuatro (24) meses de período de gracia, destinada a financiar obras contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Bolívar Me Enamora".

La aprobación comunicada por Bancolombia S.A. evidencia que la operación de crédito cuenta con el respaldo crediticio de la entidad financiera y que existe una decisión favorable para otorgar la financiación requerida por el Departamento, en los términos aprobados por el Banco. En consecuencia, la presente incorporación presupuestal encuentra respaldo en una operación de crédito cuya aprobación ha sido formalmente comunicada al Departamento y cuyo perfeccionamiento únicamente depende del cumplimiento de las condiciones precedentes propias de este tipo de operaciones.

4. UNIDAD TEMÁTICA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 96° de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

El Proyecto de Ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 415 DE 2026, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026",*** se ajusta a los preceptos establecidos en el Artículo 96° de la Ley 2200 de 2022.

Por las razones expuestas anteriormente, las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero por la Secretaría de Planeación, Secretaría de Hacienda y la Secretaría Jurídica del Departamento, solicito a la Honorable Asamblea dar trámite al Proyecto de Ordenanza con el fin que el mismo cuente con lo establecido en la normatividad y procedimientos reglamentados y se convierta en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado correspondiente.

Atentamente,

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó y Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico _____
Lanny Karol Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda _____
María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto _____
Angela María López – Asesora de Despacho _____

Revisó: Katherine García Marrugo. Directora de Actos Administrativos _____

Proyectó: Luis Felipe Navarro Zuñiga – Asesor Externo Secretaría de Hacienda _____

PROYECTO DE ORDENANZA N° ____ DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DERIVADOS DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA MEDIANTE LA ORDENANZA 415 DE 2026, AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300° de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, el artículo 2.8.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas – Ordenanza 10 de 2010, y la Ordenanza 415 de 2026,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026, la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($32.465.855.766,00)**, según el siguiente detalle:

1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1. INGRESOS	**$ 32.465.855.766,00**
1.2. RECURSOS DE CAPITAL	**$ 32.465.855.766,00**
1.2.07 RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO	**$ 32.465.855.766,00**
1.2.07.01 RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS INTERNOS	**$ 32.465.855.766,00**

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026, la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($32.465.855.766,00)**, así:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

2. GASTOS	**$ 32.465.855.766,00**
2.3. INVERSIÓN	**$ 32.465.855.766,00**
2.3.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	**$ 32.465.855.766,00**

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Proyecto presentado por,

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó y Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico _____
Lanny Karol Quintero Jaraba – Secretaria de Hacienda _____
María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto _____
Angela María López – Asesora de Despacho _____

Revisó: Katherine García Marrugo. Directora de Actos Administrativos _____

Proyectó: Luis Felipe Navarro Zuñiga – Asesor Externo Secretaría de Hacienda _____

Grupo Cibest

15 de julio de 2026

Señores:
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Atn. Lanny Quintero
Secretaria de Hacienda
Cartagena

Asunto: Aprobación operación especifica de cartera por $102.762 MM.

Bancolombia S.A. se permite informar que fue aprobada operación especifica de cartera por un límite por valor de $102.762.000.000 bajo las siguientes condiciones:

Modalidad	L.E. Aprobado	Plazo
O.E De Cartera	$102.762.000.000	120 meses – 24 meses periodo de gracia

- **Destinación:** Financiamiento de obras incluidas en el plan de desarrollo 2024 – 2027
- **Garantía:** Pignoración de rentas al 120% del servicio anual de la deuda.
- **Renta Para Pignorar:** Sobretasa al ACPM e ICLD (Incluidas Consumo Licores, Consumo Cerveza, Consumo Cigarrillo, Impuesto de Vehículos, Sobretasa Gasolina, Degüello, Tasas y Monopolios).

Condición Precedente para desembolso:

- Activación de recaudos (Registro y vehículos)

Condiciones de la propuesta:

- Los desembolsos con cargo a la financiación aquí propuesta se sujetarán al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes (i) la obtención de las autorizaciones pertinentes por parte de los órganos competentes del Cliente, (ii) la negociación completa de las condiciones y términos definitivos de la financiación, (iii) la suscripción del contrato o contratos de crédito para instrumentar las condiciones definitivas de la financiación, perfeccionamiento de garantías y suscripción de los pagarés necesarios para instrumentar la financiación y los desembolsos con cargo a la misma (los "Documentos de Crédito") (iv) al cumplimiento de las condiciones previstas en esta Propuesta y en los Documentos de Crédito y (v) al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento y desembolso de la financiación propuesta (vi) a la presentación de la Calificación de Riesgo actualizada.

Una vez aceptada la Propuesta el Banco queda facultado, sin lugar al pago de perjuicios, para dejar sin efectos la Propuesta, y por ende la financiación que se otorgare bajo la misma, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

Grupo Cibest

- Cuando la capacidad de pago y/o el riesgo de crédito del Cliente establecidos por el Banco se hubieren deteriorado en relación con la capacidad de pago y/o el riesgo de crédito determinados por el Banco para la emisión de esta Propuesta.
- Cuando el deudor no hubiese entregado a tiempo la información necesaria para tener los cupos de credito vigentes al momento del desembolso.
- Por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) deterioro en el estado de los negocios, resultados de operaciones, situación (financiera o no) del Cliente; (ii) deterioro del valor, la validez, prioridad o perfeccionamiento de las garantías o respaldos otorgados a favor del Banco para respaldar el pago de las obligaciones a cargo del Cliente por cualquier obligación; (iii) cualquier acto o hecho de cualquier naturaleza que cambie o que potencialmente pueda cambiar de forma material y adversa la capacidad del Cliente de atender el pago de los montos desembolsados o por desembolsar bajo la financiación propuesta o de cualquier obligación adquirida con el Banco; (iv) cambio sustancial en el giro principal y naturaleza de los negocios del Cliente; (v) cambios sustanciales en la contabilidad del Cliente, de tal manera que los estados financieros no reflejen razonablemente su situación financiera y el resultado de sus operaciones, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera y/o los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país en el cual está obligado a llevar su contabilidad; (vi) La imposibilidad del perfeccionamiento de garantías, contrato de crédito público o cualquier otra circunstancia de índole legal que no permita materializar la operación.
- Si se presentare cualquiera de los eventos que facultan al Banco para declarar vencidas las obligaciones del Cliente bajo cualquier obligación.
- Si el Cliente, cualquiera de sus controlantes o controladas o cualquiera de los administradores de aquel o de éstas llegare a ser: (i) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado(s) en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
- La cesión o transferencia por parte de Cliente de esta Propuesta a cualquier título

Cordialmente,



Julian Miguel Cabrera Sanchez
Gerente de Relación Corporativo
BANCOLOMBIA S.A.
jmcabrer@bancolombia.com.co
3205322669

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 29 de Abril del 2026

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, articulo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000)"

La cual se identifica con el número**:** **415**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar.

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico
Elaboró: Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos

806.005.597-1

ORDENANZA No 415-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000)"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 2200 de 2022, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional compilado en el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizase al Gobernador del Departamento un cupo de endeudamiento hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000) M/CTE., para la financiación de proyectos estratégicos, determinados en el plan de Desarrollo "Bolívar me enamora a ejecutarse durante el periodo 2024- 2027. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, en pesos colombianos o en moneda extranjera, así como operaciones asimiladas y conexas a estas, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Departamental, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, asimiladas y conexas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2027, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARAGRAFO 2. En virtud de la presente autorización, el Gobernador queda facultado para suscribir los documentos precontractuales y contractuales inherentes a dichas operaciones, a realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar y a emitir o suscribir los títulos-valores (pagarés, bonos u otros documentos de deuda) que exija la Ley y la naturaleza de la transacción, con el fin de formalizar el contrato de empréstito, el desembolso y el servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 3. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración, garantía y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública. Igualmente, se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2027, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero.

PARÁGRAFO 4. Igualmente, se concede a la Administración Departamental autorización para realizar operaciones de manejo de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento, así como para realizar cualquier modificación a operaciones de crédito público, asimiladas o conexas previamente celebradas, que igualmente no impliquen aumento del endeudamiento neto del Departamento. Dichas operaciones se podrán realizar a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS. Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza y la formalización de las operaciones de crédito autorizadas, el Departamento de Bolívar podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda.

Asimismo, se autoriza la utilización de mecanismos de cobertura de riesgo cambiario y de tasas de interés, de acuerdo con las condiciones del mercado y las normas vigentes establecidas para tal fin, como son las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios. En ejercicio de dicha a autorización la administración queda facultada para suscribir los documentos precontractuales y

contractuales inherentes a dichas operaciones y a realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. AJUSTES PRESUPUESTALES. Facúltese a la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Planeación, para hacer los ajustes correspondientes al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental "BOLÍVAR ME ENAMORA 2024-2027", incluyendo como fuente de los programas de inversión que ahí se incorporen, los recursos de crédito a contratar en virtud del cupo de endeudamiento que se autoriza mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Hacienda deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento sobre el ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026

SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO
Presidente

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General

806.005.597-1

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL D E BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($200.000.000.000)"*, sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de Hacienda: 21 de abril de 2026

SEGUNDO DEBATE: Plenaria: 28 de abril de 2026

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General